

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva (H.), primero (01) de marzo de 2021. En la fecha se deja constancia que el demandado fue notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo, el día veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), acorde a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En esa medida, se tiene que el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), feneció en silencio el término de cinco (05) que tenía el demandado pagar, y el día cinco (05) de febrero hogaño, venció en silencio el término de que disponía para excepcionar. Pasa al Despacho,

(Original Firmado)
GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de marzo de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : COOTRANSHUILA LTDA

Demandado : CLAUDIA MARITZA MENDEZ SANCHEZ

Radicación : 2019- 00735

Mediante Auto calendado veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA CONSTRAHUILA LTDA., y en contra de CLAUDIA MARITZA MENDEZ SANCHEZ, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debía pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Al plenario se allegó un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de los ejecutados se surtió en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, venciéndose en silencio el término con que disponía para pagar y/o excepcionar, según constancia secretarial; por lo tanto, el proceso pasa al Despacho para dar aplicación al Artículo 440 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.420.000, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ